



RESOLUCION N° 1250-85

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 10 DIC. 1985

Expte. N° 6.144/85

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 307-85 del H. Consejo Superior Provisorio de la Universidad, recaída a Fs. 88; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ratifica la resolución rectoral N° 637-85 y se le reconoce el derecho a la reincorporación en esta Universidad al Ing. Carlos Walter Enet, al solo objeto del reconocimiento de la antigüedad, desde el 1 de Agosto de 1975 al 1 de Abril de 1976, a los fines de los beneficios de la jubilación;

Que a Fs. 95 y con fecha 22 de Julio de 1985 el Ing. Enet interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra la resolución N° 307-85, "fundado en las siguientes razones de hecho y de derecho":

"Que la designación de "interinamente" no significa que no goce / del derecho a la estabilidad consagrada por la Constitución Nacional, pues únicamente puede nombrarse en esa categoría aquellos empleados designados para reemplazar al titular cuando está de vacaciones o con licencia".

"Que fue designado como titular, y al ser falsa la causal de cesantía y nulo el Acto que lo dispuso se cumplió el período mínimo exigido en el ejercicio del cargo por lo que debe ser considerado de la planta permanente y / por ende su reincorporación corresponde hasta el día de la fecha".

Que finalmente indica que "corresponde se revoque el acto impugnado, otorgando al reincorporación en los términos solicitados".

Que habiéndose analizado las precedentes consideraciones se interpreta lo siguiente:

Que si bien es cierto que la designación interina no priva al / agente del derecho a la estabilidad; tal derecho no puede gozarse más allá del período de tiempo acordado por el acto administrativo que le dió origen y que / fuera dictado conforme a la normativa vigente en su momento, Ley N° 20.654;

Que los vicios de nulidad que pudiera afectar su cesantía se // encuentran prescriptos en virtud del artículo 4030 del Código Civil, motivo por el cual toda consideración al respecto carece de relevancia jurídica;

POR ELLO y atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica a Fs. / 101,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Desestimar el recurso de reconsideración formulado por el Ing. Carlos Walter ENET, L.E. N° 3.399.787, contra la resolución N° 307-85 del H. Consejo Superior Provisorio de la Universidad.

Mann

Al

..//



..// - 2 -

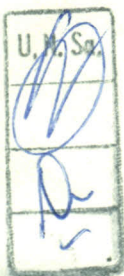
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

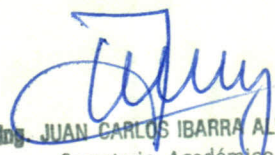
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 6.144/85

ARTICULO 2°.- Elevar estas actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia // por haberse planteado el jerárquico (impropio o de apelación) en subsidio.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y elévese al citado Ministerio atento a lo señalado / en el artículo anterior.-




Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ
Secretario Académico


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 1250-85